MINISTERIO DE DEFENSA

18909

RESOLUCIÓN 173/2005, de 4 de noviembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se da publicidad a la cláusula adicional para el año 2005, al Convenio de colaboración en materia sanitaria, entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Suscrito el 29 de julio de 2005, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Cláusula adicional para el año 2005, al Convenio de colaboración en materia de asistencia sanitaria, suscrito el 12 de junio de 2003 entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Servicio Murciano de Salud

En Murcia, a 29 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, en representación del Ministerio de Defensa, el Excmo. Sr. D. José Bono Martínez, en uso de la atribución conferida por la Disposición adicional decimotercera de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, en representación del Servicio Murciano de Salud, la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, doña M.ª Teresa Herranz Marín, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, facultada expresamente para este acto mediante Acuerdo de dicho Consejo, de fecha 6 de marzo de 2003.

EXPONEN

Que el Convenio de colaboración en materia de asistencia sanitaria suscrito con fecha 12 de junio de 2003 entre el Ministerio de Defensa y el Servicio Murciano de Salud, prevé en su Estipulación Duodécima el establecimiento de una Cláusula Adicional anual en la que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole en las que habrá de materializarse dicho convenio para el ejercicio correspondiente.

A estos efectos, las partes formalizan la presente Cláusula Adicional para el año 2005, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.—El objeto de la presente Cláusula Adicional es, de una parte, la regulación, para el período comprendido entre la firma de la esta Cláusula Adicional y el 31 de diciembre de 2005 y de la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios del Servicio Murciano de Salud por el Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena (HGB), con la extensión y condiciones que más adelante se especifican, y de otra, la prestación de asistencia sanitaria especializada al personal militar y beneficiarios del ISFAS adscritos a Sanidad Militar por parte del Servicio Murciano de Salud (SMS), así como las contraprestaciones económicas correspondientes a ambas partes.

Asimismo, es objeto de esta Cláusula Adicional la determinación, en el Anexo 2.º, de los servicios del SMS que, durante el período de su vigencia, estarán ubicados en el HGB, así como la concreción de las instalaciones de dicho Hospital que se ponen a disposición de los mencionados Servicios, todo ello conforme al régimen establecido en la Estipulación Tercera, apartado 5 del Convenio de referencia.

Segunda. *Modalidades de prestación de servicios.*—Las modalidades de prestación de servicios serán:

Hospitalización: obstetricia, ginecología, pediatría, oncología, psiquiatría y alergias.

Consultas externas (primeras y sucesivas).

Cirugía Menor Ambulatoria.

Cirugía Mayor Ambulatoria o con ingreso.

Urgencias

Radiología y otras técnicas de diagnóstico por imagen.

Laboratorio.

Anatomía Patológica.

Farmacia hospitalaria.

Procedimientos diagnósticos funcionales.

Hospital de día para oncología.

Tercera. *Autorizaciones.*—La asistencia sanitaria de personal militar y beneficiarios del ISFAS adscritos a Sanidad Militar, en hospitales y centros del SMS deberá ser autorizada por el Director del HGB.

La asistencia de beneficiarios del SMS, en el HGB, deberá ser autorizada por la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones, excepto para los pacientes adscritos al Hospital Nuestra Señora del Rosell para los que, por delegación de la citada Dirección General, será suficiente la autorización de su Director Gerente.

Cuarta. $Asistencia\ sanitaria.$ —La oferta asistencial del HGB queda determinada por su cartera de servicios, que se incorpora como Anexo 1.º de la presente Cláusula.

Por su parte, el SMS pone a disposición del personal militar y beneficiarios del ISFAS adscritos a Sanidad Militar todo su dispositivo de asistencia sanitaria especializada existente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Régimen Económico. Facturación.

5.1~ A efectos de determinar la contraprestación económica, la actividad que se derive de los Servicios contemplados en este Convenio en el ejercicio 2005~será valorada de acuerdo con las siguientes unidades:

Estancias de procesos médicos.

Estancias de procesos quirúrgicos.

Estancia en Unidad de Cuidados Intensivos.

Consultas Externas (primeras y sucesivas).

Urgencias.

Cirugía menor ambulatoria.

Procedimientos quirúrgicos con valoración singular.

Procedimientos de diagnóstico específicos.

Procedimientos terapéuticos específicos.

Anatomía Patológica.

Las tarifas unitarias de cada uno de estos servicios, serán las que se especifican en el Anexo $3.^{\rm o}$ de esta Cláusula Adicional.

En el valor asignado a la estancia se encuentran comprendidos todos los costes hospitalarios, de producción propia o concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el Centro de procesos médico-quirúrgicos incluidos en su cartera de servicios, con el alcance que establece el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, salvo las prótesis de implantación quirúrgica cuando no se encuentren incluidas en el precio del procedimiento quirúrgico y la medicación especial Oncológica que se facturará aparte.

La facturación por procedimiento quirúrgico será incompatible con la facturación de las estancias que eventualmente produzca la atención del proceso, e incluirá las prótesis de implantación quirúrgica, cuando así se haya indicado en el citado anexo 2.º

- 5.2 Facturación: Una vez realizadas las actuaciones a que se refiere la Estipulación Undécima del Convenio, y con los efectos previstos en los apartados anteriores, el Hospital General Básico de la Defensa Cartagena y el (SMS) presentarán a la otra parte el detalle de los servicios prestados, en la forma que a continuación se indica:
- A. Un listado en soporte papel, con el desglose de ingresos y estancias, dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar, que contenga:

Identificación (Centro, período).

Número de T.I.S., en su defecto número de Seguridad Social, para extranjeros número de pasaporte.

Apellidos y nombre.

Localidad de residencia.

Fecha de ingreso, urgencia o asistencia en su caso.

Fecha de alta (en su caso).

Número de estancias (en su caso) por tramos de valoración.

Diagnóstico principal.

Tipo de asistencia prestada (hospitalización, proceso quirúrgico.)

Precio unitario del servicio prestado por tramos de estancia (en su caso).

Valor total del servicio prestado.

B. Un listado en soporte papel, con el desglose de la asistencia sanitaria de exploraciones de diagnóstico por la imagen, dispuesto en orden

alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar, que contenga:

Identificación (Centro, período).

Número de T.I.S., en su defecto número de Seguridad Social, para extranjeros número de pasaporte.

Apellidos y nombre.

Localidad de residencia.

Diagnóstico principal.

Precio unitario.

 C) Un listado en soporte papel de la medicación especial oncológica que contenga:

Número de T.I.S., de Seguridad Social, ó para extranjeros número de pasaporte.

Apellidos y nombre.

Diagnóstico principal.

Denominación medicamento.

Precio unitario de la medicación.

- 5.3 Canon de uso: A efectos de lo previsto en el apartado 5.4, de la estipulación tercera del Convenio, el Canon de uso a satisfacer, por el SMS al MINISDEF, durante el año 2005, se fija en un euro.
- 5.4 Facturación de la cartera de servicios: Durante la vigencia de la presente cláusula adicional, se establece el sistema que se indica en el párrafo siguiente:

La facturación derivada de la Cartera de Servicios se incluirá en la liquidación del cuarto trimestre.

Sexta. *Información*.-En virtud de lo previsto en la estipulación séptima del Convenio de colaboración, el HGB remitirá a la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del SMS la información sobre actividad asistencial correspondiente al Sistema de Información de Centros Concertados (S.I.C.C.), al Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) de todas las altas habidas en el Hospital, así como la información sobre lista de espera, en el formato y plazos que se establezcan.

Al amparo de la Ley 31/95 y su desarrollo a través del RD 932/98 de 11 de septiembre, Artículos 7.2 y 8.3, se acuerda por ambas partes, reuniones conjuntas de los Respectivos Comités de Seguridad y Salud. Asimismo, se podrá también adoptar en su caso las medidas que prevé el RD 171/2004.

Séptima. Vigencia e interpretación.

7.1 La vigencia de la presente Cláusula Adicional será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que se prorrogue automáticamente hasta que se acuerden los objetivos asistenciales correspondientes al 2006.

Las tarifas de las nuevas prestaciones incorporadas al Concierto por la presente Cláusula Adicional tendrán efectos desde el 1 de enero de 2005.

7.2 Las controversias que puedan suscitarse en la ejecución de la presente Cláusula Adicional serán resueltas a la luz del Convenio de colaboración que le sirve de referencia, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad, se firma el presente Documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha arriba indicados.—El Ministro de Defensa, José Bono Martínez.—La Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Teresa Herranz Marín.

ANEXO 1.°

Cartera de servicios

Oferta asistencial del Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena

A) Servicios centrales:

Servicio de Radiología: Según acuerdo de los Servicios de Radiología de los dos hospitales, la atención no urgente la presta cada institución a sus beneficiarios. En relación a la urgente, la Sanidad Militar atiende en horario de mañana la del SMS, y por la tarde, el SMS es quién atiende las consultas ambulatorias de la cartera de servicios y los casos urgentes de ambas Instituciones.

Laboratorio: Se asumen las analíticas estándar a diario y de estimulación endocrina.

Farmacia Hospitalaria.

Anatomía Patológica.

B) Otros servicios:

Psiquiatría: Se presta asistencia a los pacientes de SM que ingresen en la planta de Psiquiatría del SMS.

Endocrinología: 20 consultas a la semana (incluidas l primeras y revisiones). Además, se atiende la diabetes gestacional y la nutrición enteral y parenteral de oncología.

Urología: 20 consultas a la semana incluida la cirugía generada.

Dermatología: Se ofertan 12 consultas a la semana (primeras y revisiones).

Ginecología: 20 consultas a la semana (primeras y revisiones).

Alergia: Se ofertan 500 consultas (primeras y revisiones) al año.

ORL: Se ofertan 9 consultas (primeras y revisiones) a la semana, y pruebas funcionales.

Medicina Interna: Se atienden las interconsultas urgentes del SMS durante el horario laboral.

C) Observaciones:

Esta oferta asistencial podrá incrementarse o disminuirse en la medida que lo permitan las posibilidades del Hospital General Básico de la Defensa, de acuerdo con la disponibilidad asistencial y los requerimientos derivados de la actividad logístico operativa, comunicándose con la debida antelación al Centro Programador de Visitas del Hospital Santa María del Rosell.

ANEXO 2.º

Cesión de uso

A) Servicios del Hospital Santa María del Rosell que se instalan en el HGB en régimen de cesión de uso:

Materno Infantil, que incluye: Pediatría, Tocoginecología y sus correspondientes urgencias.

Oncología: Hospital de día y planta de hospitalización.

Alergia: consultas y hospitalización.

Psiquiatría: hospitalización de agudos.

Ginecología: consultas.

Unidad de apoyo de Medicina Interna.

B) Instalaciones del HGB que se ceden para su uso por el SMS:

Superficie en metros cuadrados: 8.700 m².

Número de camas potenciales: 170.

Unidad de demencias.

C) Importe anual de los gastos no desagregables, imputables a la cesión de uso, a abonar por el SMS, correspondientes al año 2005:

Concepto	Importe/m ²	Importe/cama	Imputación
Energía eléctrica	12,50 0 9,42 16,15	536,40	108.750,00 0,00 81.981,00 140.538,00 91.188,00 422.457,00

D) Gastos desagregables, imputables a la cesión de uso, concepto y gestión:

El Servicio Murciano de Salud se hace cargo de los suministros generales de las plantas cedidas al uso, la limpieza y retirada de residuos biosanitarios. Se exceptúan los productos farmacéuticos que son suministrados por la Farmacia Hospitalaria del HGB.

El HGB facilita al SMS los servicios de lavandería y alimentación de los enfermos y del personal de guardia incluyéndose ambos en la liquidación trimestral, el primero proporcionalmente y el segundo por la totalidad del servicio prestado.

Los Servicios de Urgencias, Quirófano, Laboratorio, Unidad de Demencias y Paritorio son comunes, distribuyéndose el gasto en función de la actividad de ambas Entidades.

El HGBD facilita a los Servicios médico-quirúrgicos del SMS los hemoderivados que soliciten; el importe de los mismos es incluido en la liquidación trimestral.

También, los gastos de consumibles y productos de farmacia originados por el SMS en los Servicios Centrales y unidades clínicas ubicadas en el HGBD.

El SMS realizará las gestiones oportunas para disponer de líneas telefónicas exteriores propias, a partir de la central común; mientras continúe la situación actual el consumo telefónico será incluido en la liquidación trimestral. Las líneas internas serán facilitadas por la SM.

Las necesidades de personal serán cubiertas por cada una de las partes, a este fin se determina, mediante la incorporación a este texto de las relaciones del personal que cada una pone al servicio del convenio suscrito debiendo indicarse el número de efectivos y categoría profesional a 31 de diciembre de 2004. Las necesidades de personal derivadas de un incremento de actividad asistencial por parte del SMS serán cubiertas por este último.

No obstante lo anterior, para el caso de carencias por parte de SM, y en el supuesto de que sea precisa la intervención del SMS se deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Gerente del Hospital Santa María del Rosell y del Col. Director del HGBD, incluyéndose en la autorización el porcentaje de imputación a cada una de las partes del acuerdo según los criterios de imputación que se decidan.

Durante 2005 se deberán llevar a cabo las medidas oportunas por ambas instituciones que faciliten la conexión informática de los dos Hospitales y de los Servicios del Rosell desplazados en el HGBD con el propio Hospital.

${\rm ANEXO}~3.^{\circ}$ Tarifas unitarias para el año 2005

	Tarifas		
Estancias:			
Médicas	104 €		
	1-4 días	5-6 días	Más de 7 días
UCI	397 €	138 €	68,49 €
Actividad ambulatoria:			
Urgencias sin ingreso	39,00 €		
(cirugía menor)	39,00 €		
Consultas externas:			
Primeras consultas		39,00€	
Consultas sucesivas	19,50 €		
Tratamientos y pruebas diagnósticas:			
Diálisis		112,05€	
Ecocardiograma		45,08 €	
Ecografía Doppler		60,00 €	
Endoscopia	102,05 €		
Gastroscopia	102,05 €		
TAC doble		51,00 € 90,00 €	
TAC doble		90,00 €	
Fluebas OILL		19,50 €	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18910

ORDEN EHA/3567/2005, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos.

Las modificaciones efectuadas por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales y por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, afectaron al ejercicio de las competencias en el ámbito de los órganos adscritos al nuevo Ministerio de Economía y Hacienda, e hicieron preciso que se dictase la Orden EHA/3057/2004, por la que se delegaban competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Real Decreto-ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria, contiene, en su artículo primero, una autorización al Ministro de Economía y Hacienda para acordar la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de suficiencia. En concreto, el primer párrafo del apartado uno de este artículo primero señala que «Con el fin de acercar la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía a la recaudación real de los ingresos por tributos cedidos, se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, a solicitud de aquellas, y transcuridos al menos seis meses del ejercicio, acuerde la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de suficiencia».

La necesidad de que el proceso descrito en este precepto se realice de forma ágil y eficaz hacen aconsejable la delegación de esta competencia a favor del titular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas.

La presente Orden ministerial se dicta al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Se añade un apartado Cuarto bis a la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya redacción es la siguiente:

«Cuarto bis. Concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de suficiencia.—Se delega en el titular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas la competencia del Ministro de Economía y Hacienda recogida en el artículo primero, apartado uno del Real Decreto-ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria, en virtud del cual se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a acordar la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de sufficiencia y

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 2005.

SOLBES MIRA

18911

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 19 de noviembre de 2005.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de noviembre de 2005 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Euros
	Premio al décimo	
1	Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
1	De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1	De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40	De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500	De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000	De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000